

## **MEMORIA DE EJECUCIÓN**

### **PROYECTO DE INNOVACIÓN DOCENTE ID 2014/0150 “Innovación en el I.R.P.F. Foro de debate”**

**CURSO 2014/2015**

**Isabel Gil Rodríguez (Coordinadora)**

**José María Lago Montero**

**M<sup>a</sup> Ángeles García Frías**

**Rosa M<sup>a</sup> Alfonso Galán**

**M<sup>a</sup> Ángeles Guervós Maíllo**

**Marcos Iglesias Caridad**

**Área de Derecho Financiero y Tributario – Departamento de Derecho  
Administrativo, Financiero y Procesal de la Universidad de Salamanca**

#### **1.- PRESENTACIÓN**

El Proyecto de Innovación Docente “Innovación en el I.R.P.F. Foro de debate” forma parte de los Planes de Formación e innovación, Programa de mejora de la calidad, incluido en el Plan Estratégico General 2013-2018 de la Universidad de Salamanca. Concretamente, se inserta en la modalidad D referente a “Proyectos impulsados por un profesor y/o vinculados a un grupo de profesores” para mejorar la docencia que se imparte de la asignatura de Derecho Financiero y Tributario. Parte Especial, 3º Grado en Derecho, (Grupos I, II y III). Su línea de actuación se enmarca en el apartado III.1.2: “Implantación de metodologías activas de enseñanza-aprendizaje”.

Con base en el anterior Proyecto de Innovación, se ha pretendido ofrecer un complemento formativo a los estudiantes en el Grado en Derecho. El período lectivo en el Grado es limitado y, en ocasiones, no permite profundizar en el estudio de reformas tributarias de gran calado y de una amplia perceptibilidad para los ciudadanos, como es la recientemente aprobada con relación al I.R.P.F (Ley 26/2014, de 27 de noviembre). Los alumnos finalizan sus estudios recibiendo excesiva información, hecho éste que, en ocasiones, dificulta interiorizar una adecuada metodología para el examen crítico de las reformas que se suceden.

## **2.- OBJETIVOS ESTABLECIDOS**

### **2.1.- OBJETIVO GENERAL**

Nuestro objetivo principal ha sido complementar los estudios realizados en el Grado en Derecho examinando la recientemente aprobada reforma del I.R.P.F. Como es sabido, con fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta, habiendo sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG, Seria A, Núm. 107-1, de 6 de agosto). El anterior proyecto de ley, tras superar el correspondiente trámite parlamentario, ha dado lugar a la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, de reforma a la Ley del IRPF.

Pese a la ambiciosa modificación anunciada por el Gobierno de la Nación en la estructura del I.R.P.F., resulta que la reforma aprobada introduce retoques puntuales sobre algunos de los elementos del IRPF, que si bien son numerosas no parecen alcanzar la envergadura inicialmente anunciada. Estas modificaciones, en unos casos, van a suponer una menor carga tributaria para algunos contribuyentes, mientras que, en otros, pueden originar una mayor tributación.

Nuestro interés principal ha sido, por tanto, analizar, conjuntamente con los alumnos, las reformas realizadas en el IRPF, al objeto de que éstos puedan reflexionar, bajo el marco normativo aprobado, acerca de las ventajas e inconvenientes que una determinada decisión fiscal le puede acarrear a un concreto contribuyente. Como es sabido, el Derecho Tributario es un derecho inestable, sometido a continuas reformas. Esta inestabilidad produce inseguridad jurídica, motivo por el cual nos ha parecido atractivo, además de conveniente que, al hilo de la reforma del IRPF, los alumnos fueran capaces de analizar los cambios normativos producidos y realizar un juicio de valor, con criterios jurídicos, sobre el alcance de las modificaciones aprobadas. Creemos que es positivo para la docencia que los alumnos se impliquen de forma activa en temas sobre el IRPF los cuales, a diario, son sometidos a debate en distintos foros y medios de comunicación, no siempre con el rigor que lo requiere.

Con esta metodología, se ha pretendido que los alumnos adquirieran el bagaje necesario para, en un futuro, analizar con criterios jurídicos las distintas reformas tributarias a las que, con certeza, se verá sometido el IRPF en los próximos y sucesivos años.

## **2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Mediante este proyecto hemos pretendido que los alumnos:

- 1.- Conocieran las innovaciones aprobadas en el I.R.P.F.
- 2.- Fueran capaces de analizar, con criterios jurídicos, la opción fiscalmente más favorable para cada contribuyente.
- 3.- Realizaran un juicio de valor sobre las ventajas e inconvenientes de la reforma, analizando sus aciertos y desaciertos.
- 4.- Fueran capaces de reflexionar acerca de quiénes son los verdaderamente beneficiados de los cambios normativos que se anuncian y quiénes verán empeorada su tributación.
- 5.- Se familiarizaran con el I.R.P.F., impuesto éste regulado por un derecho inestable y sometido a continuas reformas, sobre las cuales deberán reflexionar a lo largo de su carrera profesional.

## **3.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**

Para conseguir los objetivos enunciados hemos creído conveniente seguir en nuestro proyecto tres fases.

### **PRIMERA FASE: LA REGULACIÓN ACTUAL DEL IRPF**

Como ya se ha señalado, nuestro propósito ha sido orientar a los alumnos del Grado en Derecho sobre la reforma aprobada en el I.R.P.F., al objeto de que éstos fueran capaces de analizar, con criterios jurídicos, sus ventajas e inconvenientes, así

como reflexionar acerca de quiénes serán los especialmente beneficiados y perjudicados por los cambios normativos que se avecinan. En este sentido, en una **primera fase**, hemos creído necesario que los alumnos conocieran en profundidad cuál es el Derecho positivo vigente con relación al I.R.P.F. pues sólo así podrían realizar un juicio de valor sobre las innovaciones realizadas en este impuesto. De este modo, las explicaciones se han referido a la legislación vigente para liquidar el I.R.P.F. en el período impositivo 2014, es decir, autoliquidaciones a presentar en mayo-junio del 2015.

Con el cometido descrito, se ha iniciado la explicación del impuesto siguiendo el programa de la asignatura:

- 1.- Naturaleza, antecedentes y fuentes normativas.
- 2.- Hecho imponible. No sujeción. Exenciones.
- 3.- Sujeto pasivo. El contribuyente. La residencia. La atribución de rentas. La individualización de rentas.
- 4.- Sujetos obligados a realizar ingresos a cuenta. Retenciones y pagos fraccionados.
- 5.- Base imponible. Concepto y estructura. A- Rendimientos del trabajo personal B.- Rendimientos de Capital Inmobiliario. C.- Rendimientos de capital mobiliario. D.- Rendimientos de actividades económicas: Estimación directa normal; Estimación directa simplificada; Estimación objetiva. F.-Imputaciones de rentas. G.- Ganancias y pérdidas patrimoniales.
- 6.- Integración y compensación de rentas. Reducciones. Base liquidable. Los mínimos personales y familiares.
- 7.- Tarifa estatal y autonómica. Cuota íntegra. Deducciones estatales y autonómicas. Cuota líquida. Cuota diferencial.
- 8.- El deber de declarar. El borrador. Los deberes formales.
- 9.- El régimen de tributación conjunta.

## SEGUNDA FASE: LA REFORMA APROBADA DEL IRPF

De forma paralela se ha analizado la reforma aprobada del I.R.P.F. Dicha reforma, salvo para excepciones puntuales, entró en vigor el pasado 1 de enero de 2015, lo que supone que las modificaciones que introduce habrán de ser tenidas en cuenta en las autoliquidaciones de I.R.P.F. correspondientes al ejercicio 2015, y que se tendrán de presentar en mayo-junio 2016.

A tal objeto, se han realizado un conjunto de seminarios, que se enumeran más abajo, donde se han explicado los aspectos puntuales de la reforma, cuya nueva regulación, en ocasiones, podrá exigir al contribuyente -si es que quiere beneficiarse en la próxima autoliquidación del impuesto- de una nueva planificación de sus rentas.

**Seminario I:** Presentación. La reforma del I.R.P.F.: una visión de conjunto. (Prof<sup>ª</sup>. GIL RODRÍGUEZ, I. -coordinadora del proyecto-).

**Seminario II:** La base imponible general del I.R.P.F. (Profesor LAGO MONTERO, J.M.).

**Seminario III.** El tratamiento del ahorro en el I.R.P.F. (Prof<sup>ª</sup>. GARCÍA FRÍAS, M.A.).

**Seminario IV.** Los planes de pensiones en el IRPF. (Prof<sup>ª</sup>. ALFONSO GALÁN, R.).

**Seminario V.** Las circunstancias personales y familiares en el I.R.P.F. (Prof<sup>ª</sup>. GUERVÓS MAÍLLO, M.A.).

**SEMINARIO VI.** Las deducciones en la cuota del I.R.P.F. (IGLESIAS CARIDAD, M., becario de investigación).

## TERCERA FASE: FOROS DE DEBATE

Una vez explicada la regulación del IRPF, vigente para el ejercicio 2014, y la reforma aprobada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, los alumnos han podido realizar un

juicio de valor sobre aquellos temas que han despertado un mayor interés en la opinión pública. Se han realizado foros de debate colectivos con los alumnos, bien en las propias aulas o bien haciendo uso de la plataforma de Studium. Algunos de los temas sobre los que se ha debatido son los siguientes:

1.- La nómina de los asalariados: ¿Cómo afecta la reforma del IRPF en la nómina de los asalariados a partir del 2015? ¿Se percibe una rebaja en el impuesto?

2.- Indemnizaciones por despido: ¿Qué opinión le merece la limitación de la exención de la indemnización por despido a 180.000 euros?

3.- Las pensiones: ¿Los contribuyentes, durante el ejercicio 2014, debieron seguir ahorrando mediante la realización de aportaciones a Planes de pensiones, o era preferible retrasar sus aportaciones al 2015? ¿El rescate de un plan de pensiones se puede beneficiar de los tipos del ahorro? La bajada en la reducción por aportaciones a Planes de pensiones se pretende compensar con establecimiento de un nuevo producto: los planes de ahorro 5. ¿Esta medida potenciará el ahorro?

4.- Los bienes inmuebles: ¿Qué le parece que en rendimientos de capital inmobiliario se haya eliminado la reducción incrementada del 100% para arrendamientos de vivienda habitual a jóvenes menores de 30 años? ¿Qué opinión le merece que las ganancias y pérdidas patrimoniales por la venta de inmuebles se graven con los tipos del ahorro siempre y en todo caso? ¿Considera positivo que se hayan eliminado los coeficientes de actualización del valor de mercado y, en su caso, los coeficientes de abatimiento (aplicables a activos adquiridos antes del 31/12/1994) en el cálculo de la plusvalía generada por la venta de inmuebles?

5.- Los tramos del IRPF y la colaboración de las CCAA en la bajada del IRPF: ¿Puede llevar a cabo el Gobierno de la Nación su pretendida rebaja del IRPF sin la colaboración de las CCAA? ¿Tienen todas las CCAA la posibilidad de realizar una rebaja análoga a la del Estado en el tramo autonómico del impuesto?

6.- La inversión en los instrumentos del ahorro. ¿Se han previsto mecanismos para mejorar la inversión en instrumentos del ahorro (Bolsa, fondos de inversión, especulación de bienes inmuebles)?

7.- Las circunstancias personales y familiares en el I.R.P.F. ¿Han mejorado o han empeorado los beneficios fiscales establecidos?

#### **4.- ORGANIZACIÓN DE TAREAS**

Para llevar a cabo el anterior proyecto, el trabajo se ha distribuido de la siguiente manera:

PRIMERA FASE: Según ha correspondido, conforme a la planificación docente del área aprobada por el Consejo de Departamento, del análisis de la regulación del IRPF, vigente para el ejercicio 2014, se han ocupado los profesores encargados de la docencia de cada uno de los grupos de la asignatura "Derecho Financiero y Tributario. Parte Especial" (Grupos I, II y III).

SEGUNDA FASE: De forma paralela a las explicaciones efectuadas en la fase primera, se han impartido un conjunto de seminarios (citados más arriba) al objeto de ofrecer las claves de la reforma aprobada en el I.R.P.F. y que, con carácter general, entró en vigor el 1 de enero de 2015 (salvo excepciones puntuales).

#### **TERCERA FASE: FOROS DE DEBATE**

Como ya se anunció, tras la explicación del IRPF y de la reforma aprobada, se han realizado diversos foros de debate con los alumnos. Foros que les han permitido emitir su propio juicio de valor sobre los aciertos y desaciertos de la reforma. Los alumnos han podido participar y discutir, con criterios jurídicos, acerca de las cuestiones que les hemos planteado.

#### **5.- CALENDARIO DE EJECUCIÓN**

Los citados seminarios y los sucesivos foros de debate se han realizado en el segundo semestre del curso académico 2014-2015, coincidiendo con el horario de las clases prácticas de la asignatura "Derecho Financiero y Tributario: Parte Especial", momento

en el cual los alumnos estaban en condiciones de comprender el contenido de nuestro proyecto docente.

## **6.- RECURSOS EMPLEADOS**

1. Para la realización de los seminarios indicados se han utilizado las aulas de la Facultad de Derecho y los recursos informáticos necesarios.
2. Se ha acudido a las bases de datos de legislación y a las referencias electrónicas siguientes:
  - Agencia Estatal de la Administración Tributaria: [www.aeat.es](http://www.aeat.es)
  - Portal tributario de la Junta de Castilla y León: [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)
3. Se ha utilizado la plataforma virtual Studium para crear una página de la asignatura “Derecho Financiero y Tributario. Parte Especial”, Grado Derecho, 3º, donde se han subido materiales y se han establecido enlaces a las distintas referencias electrónicas. (URL de acceso: <https://moodle.usal.es>)
4. Se han facilitado a los alumnos las *conclusiones* alcanzadas en los seminarios realizados y que pasamos a relatar:

La Ley 26/2014 forma parte de un conjunto de proyectos legislativos que, en su conjunto, pretenden realizar una reforma integral de nuestro sistema tributario a la baja sin perder de vista los compromisos de estabilidad presupuestaria asumidos por España. La reforma que plantea esta ley afecta principalmente al I.R.P.F. aunque también se han realizado algunos cambios en la regulación del I.R.N.R. y de otras normas tributarias.

Por cuanto se refiere al I.R.P.F., se ha podido apreciar que la nueva ley mantiene la estructura básica del impuesto, introduciendo, no obstante, importantes cambios normativos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante L.I.R.P.F. La familia, los trabajadores por cuenta ajena y propia y el ahorro han sido los tres pilares sobre los que ha pivotado la reforma.

1.- Con relación a las **exenciones** se han introducido algunas modificaciones:

- En la *exención por indemnizaciones percibidas en caso de despido o cede del trabajador* (art. 7.e) LIRPF) se establece un límite exento de 180.000 euros, aplicable a despidos que se produzcan a partir del 1 de agosto de 2014, salvo en casos de despidos que traen causa en expedientes de regulación de empleo o despidos colectivos (Disp. Trans. Vigésimo Segunda LIRPF).

- La *exención aplicable a las becas públicas y concedidas por entidades sin fines lucrativos para cursar estudios reglados e investigación*, se extiende también a las becas otorgadas por fundaciones bancarias (art. 7.j) LIRPF).

- Los *rendimientos de capital mobiliario que traen causa en nuevos Planes de Ahorro a Largo Plazo* se declaran *exentos* siempre que el contribuyente no disponga del capital resultante del Plan durante cinco años desde su apertura (art. 7. ñ LIRPF).

- Las prestaciones en forma de renta percibidas por *personas con discapacidad* y las aportaciones a patrimonios protegidos de estas mismas personas estaban exentas en el IRPF con el límite conjunto de tres veces el I.P.R.E.M. La ley actual permite la aplicación individual de ese límite para cada una de las citadas rentas. (art. 7 w) LIRPF). Finalmente, *se suprime* la letra y) del art. 7 LIRPF y con ello *la exención de 1500 euros anuales* aplicable a los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad.

2.- Algún aspecto se ha retocado con relación a los **contribuyentes** del impuesto. De este modo, a partir del 1 de enero de 2016, las *sociedades civiles con objeto mercantil* dejarán de aplicar el régimen de atribución de rentas del I.R.P.F. y pasarán a estar sujetas al Impuesto sobre Sociedades (art. 8.3 y D.Trans. trigésima y decimonovena LIRPF).

3.- El **régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español** también podrá ser aplicado por aquellas personas físicas que adquieren su residencia habitual en territorio español como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe o, en caso contrario, dicha participación no determine que reúne la condición de entidad vinculada. Es necesario además que las rentas que obtenga no puedan ser calificadas como obtenidas mediante establecimiento permanente en territorio español (art. 93 LIRPF). La aplicación de este régimen implica la determinación de la deuda del IRPF con arreglo a las normas establecidas en el TRLIRNR, para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente con algunas especialidades. Se establece un régimen transitorio para aquellos desplazados con anterioridad al 1 de enero de 2015 (Disp. Trans. 17ª LIRPF).

4.- Se ha mejorado la redacción del artículo 11 LIRPF, precepto éste que, como es sabido, recoge las reglas de **individualización de rentas**. Con relación a los *rendimientos de capital mobiliario*, se modifica la redacción del art. 11.3 LIRPF sustituyendo la remisión al art. 7 Ley del Impuesto sobre Patrimonio por el contenido de este precepto. También en el caso de las *ganancias patrimoniales* se evita la remisión a la Ley sobre el I.P., siendo sustituida por las normas sobre titularidad jurídica establecidas para los rendimientos del capital mobiliario.

5.- Son alteradas algunas de las **reglas singulares de imputación temporal** de rentas previstas en el art. 14.2 LIRPF. De forma expresa se recoge un criterio de aplicación a las *ganancias patrimoniales procedentes de ayudas públicas*, las cuales se deberán imputar en el período impositivo en que tenga lugar su cobro, sin perjuicio de las posibilidad de imputar por cuartas partes algunas ayudas públicas concretas (por defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual; las que traen causa en planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad; o las otorgadas por Administraciones Públicas a titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español). Asimismo, y siempre que concurren determinadas circunstancias, se establece la posibilidad de imputar en distintos períodos impositivos las *pérdidas patrimoniales por créditos vencidos y no cobrados*.

6.- Sobre las distintas **categorías de rentas** también se han realizado modificaciones de distinto calado. Refiriéndonos, en primer lugar, a los **rendimientos del trabajo personal** cabe mencionar las siguientes alteraciones.

- En *contratos de seguro que cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad* (art. 17.1.f) LIRPF), ahora será obligatoria la imputación fiscal de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad, siempre que el importe de dicha parte exceda de 50 euros anuales.

- Por otra parte, el *porcentaje reductor aplicable por rendimientos íntegros irregulares* (art. 18 LIRPF) se minorará del 40% al 30% y se sustituye el requisito de que “no se obtengan de forma periódica o recurrente”, por el de que la reducción no se haya aplicado en los cinco períodos impositivos anteriores.

- Se establecen reglas singulares para rendimientos irregulares derivados de una relación laboral, común o especial.

- Se podrá aplicar, con carácter general, un *nuevo gasto deducible de 2000 euros anuales*, el cual *se incrementará* en un 100% para aquellos que acepten un nuevo puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Asimismo, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos incrementarán dicha cuantía deducible en 3.500 euros o 7.750 euros, en caso que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Todos estos gastos deducibles, sin embargo, tendrán como límite el rendimiento íntegro del trabajo, minorado por el resto de gastos deducibles previstos en la ley para este tipo de rentas. Este nuevo gasto deducible ha hecho *desaparecer la reducción general de 2.652 euros* y que se podía aplicar por obtención de rendimientos del trabajo. Se mantiene, no obstante, la reducción del art. 20 LIRPF para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo personal inferiores a 14.450 euros (siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros), los cuales la podrán aplicar junto con el nuevo gasto deducible, aunque el importe a reducir variará en función a su rendimiento neto previo. Asimismo, *se suprime el incremento de la reducción* por obtención de rendimientos del trabajo que podían aplicar los *trabajadores activos mayores de 65 años* que prolongaran su actividad laboral.

Refiriéndonos ahora a los *rendimientos del trabajo en especie* (art. 42 LIRPF), la ley precisa que *se entiende que no reúnen tal consideración* exclusivamente las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado

(siempre que vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o características de sus puestos de trabajo) y las primas ni cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador. Como se puede apreciar, se reduce sustancialmente el listado de supuestos que antes eran catalogados por la ley como rentas no consideradas rendimientos en especie, los cuales dejan de incluirse entre los supuestos de no sujeción para ser calificados como rentas del trabajo en especie exentas (art. 42.3 LIRPF).

7.- Con relación a los **rendimientos de capital inmobiliario**, se establece la posibilidad de aplicar una *única reducción del 60%* a los rendimientos netos positivos declarados y que se deriven del *arrendamiento de inmuebles destinadas a vivienda* (art. 23.2 LIRPF). Por otra parte, el porcentaje de la *reducción por rendimientos netos de capital inmobiliarios irregulares* pasa del *40 al 30%* y se establece la cantidad de *300.000 euros anuales como cuantía máxima* del rendimiento neto sobre la cual se podrá aplicar la citada reducción, art. 23.3 LIRPF.

8.- Algunos aspectos de concretos **rendimientos de capital mobiliario** han sido modificados.

- La *distribución de la prima de emisión de valores no admitidos a negociación* tributa como rendimientos íntegros de capital mobiliario del art. 25.1 LIRPF, obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier entidad.

- Se recoge alguna particularidad para determinar el rendimiento del capital en supuestos de *seguros percibidos en forma de capital diferido que combinan la contingencia de supervivencia con las de fallecimiento o incapacidad*, art. 25.3.1.a) LIRPF.

- Por otra parte, no se computará el *rendimiento del capital mobiliario negativo procedente de la donación de activos financieros* (art. 26.2 LIRPF).

- Asimismo, se añaden la D.A. vigésima sexta y la D.A. trigésima primera LIRPF para configurar los nuevos *Planes de Ahorro a Largo Plazo*, nueva fórmula de inversión entre el contribuyente y una entidad aseguradora o de crédito que podrá adoptar la forma de Seguros individuales de vida (SIALP) y de Depósitos o Contratos Financieros integrados en una Cuenta Individual del Plan (CIALP). La realización de aportaciones limitadas a 5.000 euros al año permitirá aplicar una exención en los rendimientos

positivos que se generen siempre que exista una permanencia de al menos 5 años desde la primera aportación.

- Con relación a los *rendimientos netos de capital mobiliario del art. 25.4 LIRPF con un período de generación mayor a dos años o calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo*, se permite aplicar una reducción del 30% (antes del 40%), no pudiendo superar la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la citada reducción la cifra de 300.000 euros anuales (art. 26.2 LIRPF).

9.- Con relación a los **rendimientos de actividades económicas** también cabe señalar algunas modificaciones.

- Se consideran *rendimientos de actividades profesionales* las rentas procedentes de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente y se deriven de la realización de actividades profesionales (las incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del I.A.E). Es necesario, no obstante, que el contribuyente esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial (art. 27.1 in fine LIRPF).

- Algunos *arrendamientos de bienes inmuebles* tienen la consideración de rendimientos de actividades económicas. Aquellos en que para la ordenación de la actividad se utilice al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Desaparece el requisito previsto anteriormente de la existencia de un local destinado a llevar la gestión de la actividad (art. 27.2 LIRPF).

- En *Estimación Directa Simplificada*, se establece el límite máximo de 2000 euros anuales como cantidad a deducir en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación (art. 30.2 LIRPF).

- Se modifican algunos de los requisitos que permiten aplicar el método de *Estimación Objetiva*. Ahora se requiere que el volumen de los rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere, para el conjunto de sus actividades económicas (excepto las agrícolas, ganaderas y forestales) la cifra de 150.000 euros anuales (en

lugar de 450.000 que era el límite establecido anteriormente). A tal efecto, se han de computar la totalidad de las operaciones, exista o no la obligación de expedir factura. No obstante, no podrán aplicar este método aquellos contribuyentes que facturen a empresarios y profesionales obligados a expedir facturas cuando superen el límite de 75.000 euros anuales. El límite para el conjunto de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales se fija en 250.000 euros anuales (antes fijado en 300.000 euros anuales). En cuanto al límite referido al volumen de compras en bienes y servicios, se establece actualmente en 150.000 euros anuales (en lugar de 300.000 euros anuales). Y se requiere además que las actividades económicas no se desarrollen total o parcialmente fuera del ámbito de aplicación del impuesto, requisito éste que ya incorporaba el reglamento.

- También se han introducido algunas modificaciones en las *reducciones aplicables a los rendimientos de actividades económicas*. De igual modo que sucede con otro tipo de rentas, los *rendimientos de actividades económicas irregulares* podrán ser objeto de reducción en un 30% (en lugar del 40%) y siempre que la cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplique la reducción no supere 300.000 euros anuales (art. 32.1 LIRPF).

- Por otra parte, se alteran los *porcentajes de reducción aplicables por el ejercicio de determinadas actividades económicas* (conocida coloquialmente como reducción por falso autónomo) en consonancia con el nuevo tratamiento de los gastos deducibles y de la reducción del art. 20 LIRPF por obtención de rendimientos del trabajo personal (art. 32.2 LIRPF). De este modo, con carácter general y siempre que se cumplan los requisitos legales, los contribuyentes del IRPF que determinen sus rendimientos por el método de estimación directa (normal o simplificada) podrán aplicar una reducción de 2.000 euros anuales. Asimismo, gozarán de otra reducción adicional aquellos que cuenten con un rendimiento neto de las actividades menor a 14.450 euros. En caso de personas con discapacidad, podrán reducir a mayores la cantidad de 3.500 euros, y de 7.750 euros en caso de discapacitados que acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o una discapacidad igual o mayor al 65%. Por otra parte, los contribuyentes que no puedan aplicar la anterior reducción, por no cumplir los requisitos legales, pero que, sin embargo, cuenten con unas rentas inferiores a 12.000 euros, podrán reducir la cuantía de su rendimiento neto previo en 1620 euros, si sus rentas son menores a 8.000 euros o en una cantidad menor si son mayores a 8.000 pero

menores a 12.000 euros. Se exige, no obstante, que la aplicación conjunta de esta última reducción y la establecida en el art. 20 LIRPF por obtención de rendimientos del trabajo no supere los 3.700 euros (art. 32.3 LIRPF). La aplicación de las reducciones al rendimiento neto previo de las actividades económicas no puede arrojar un saldo resultante negativo (art. 32.4 LIRPF).

**10.-** Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** también han experimentado algún cambio.

- Se considera que *no existe ganancia o pérdida patrimonial* en supuestos de reducción de capital con devolución de aportaciones de valores no cotizados (art. 33.3.a. LIRPF), ni en casos de extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones, dinerarias o mediante la adjudicación de bienes, por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges. Estas compensaciones no darán derecho al pagador a reducir la base imponible. Y tampoco constituirán rentas para el perceptor de las mismas (art. 33.3.d LIRPF).

- Se modifican las *reglas de cómputo de las ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisiones a título oneroso*. En este sentido, se suprime la posibilidad de aplicar coeficientes de actualización al valor de adquisición en la transmisión de bienes inmuebles (art. 35 LIRPF).

- Se establecen algunas *modificaciones en las normas específicas de valoración* previstas en el art. 37 LIRPF para algunas ganancias patrimoniales. Así, las referentes a la transmisión de derechos de suscripción de valores cotizados (art. 37.1.a) LIRPF), a la transmisión a título oneroso de valores no admitidos a negociación (art. 37.1.b) LIRPF), y en la transmisión o reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva (art. 37.1.c) LIRPF).

- Por otra parte, se declara como *ganancia patrimonial exenta un nuevo supuesto de reinversión*, es decir, la ganancia originada como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales (no es necesario que sean inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años siempre que el importe total obtenido lo invierta en el plazo de seis

meses en la constitución de una renta vitalicia asegurada, siendo 240.000 euros la cuantía máxima que se podrá destinar a la constitución de dicha renta.

- En un lugar un tanto distante, el art. 95 bis LIRPF recoge un *nuevo supuesto de tributación de las ganancias patrimoniales que se puedan producir por cambios de residencia fiscal a otro país*. Por su parte, la Disp. Trans. Novena LIRPF *modifica el régimen transitorio* aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, limitándose su aplicación a aquellas ganancias que se generen por las transmisiones realizadas a partir del 1 de enero de 2015 y cuyo valor de transmisión conjunto no supere los 400.000 euros.

**11.- Las imputaciones de rentas inmobiliarias** también han sido retocadas (art. 85 LIRPF). Se aplicará, como novedad, el tipo del 1,1% a los valores catastrales revisados en los 10 períodos impositivos anteriores y al resto el 2%. También se modifica la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal para acomodarlo a la nueva configuración que de ella realiza la nueva normativa del Impuesto sobre Sociedades (art. 91 LIRPF).

**12.- Algunos componentes de la renta general y de la renta del ahorro** han sido cambiados de sitio. Y es que resulta que las ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisión, generadas en un período inferior a un año, vuelven otra vez a formar parte de la renta del ahorro. Por otra parte, algunos rendimientos de capital mobiliario se incluirán ahora en la renta general. Concretamente, los rendimientos del 25.2 LIRPF correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última (arts. 45 y 46 LIRPF).

**13.- Se modifican las reglas de integración y compensación de rentas** tanto en la base imponible general (art. 48 LIRPF) como en la base imponible del ahorro (art. 49 LIRPF).

- El saldo negativo resultante de la integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general se compensa con el saldo positivo que resulte de la suma de los rendimientos e imputaciones de renta incluidos en la renta

general, con el límite máximo del 25% de dicho saldo positivo (en lugar del 10%, límite previsto para el ejercicio 2014).

- Por cuanto se refiere a la base imponible del ahorro, los rendimientos de capital mobiliario aquí incluidos se integran entre sí y si su saldo resultara negativo la reforma permite, de forma novedosa, que se puedan compensar con el saldo positivo que resulte de las ganancias y pérdidas patrimoniales, que formen parte de este mismo cajón, con el límite también del 25% de dicho saldo positivo. Por su parte, si el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro fuera negativo, también se permite ahora que se puedan compensar con el saldo positivo resultante de la primera operación, con el límite también del 25% de dicho saldo. No obstante, en ambos casos, y si tras las compensaciones sigue resultando un saldo negativo éste se compensará en los cuatro ejercicios siguientes. Cabe matizar además, que durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, el porcentaje máximo de compensación de los componentes del ahorro no alcanzará el 25% citado sino que será, respectivamente, del 10, 15 y 20% (D. A. duodécima LIRPF).

**14.-** Algunos retoques se han realizado en las **reducciones** aplicables a la base imponible general y, en su caso, a la base imponible del ahorro.

- *Desaparece la posibilidad de aplicar la reducción por cuotas de afiliación a partidos políticos.* No obstante, dicha supresión se pretende compensar con el establecimiento ex novo de una nueva deducción del 20% de las cuotas de afiliación a Partidos políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, a aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto, estatal y autonómica, y que tiene una base máxima de deducción de 600 euros anuales (art. 68.3.c) LIRPF).

- Con relación a la posible *reducción aplicable por primas satisfechas a planes de previsión asegurados* (art. 51.3 LIRPF), se amplía el derecho a la prestación anticipada de los derechos consolidados por cuanto ahora podrán ser objeto de disposición anticipada no solo los supuestos de enfermedad grave y desempleo sino también los derechos que correspondan a primas abonadas con al menos diez años de antigüedad.

- Por otra parte, con relación a las *primas satisfechas a seguros privados que cubren el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia.* Así, se modifica el

*límite del conjunto* de reducciones realizadas por todas las personas que satisfacen primas a favor de un mismo contribuyente (incluidas las del propio contribuyente), que deja de ser 10.000 euros anuales, fijándose en 8.000 euros anuales (art. 51.5 LIRPF).

- En la posible reducción por realización de *aportaciones a sistemas de previsión social a favor del cónyuge*, se eleva el límite máximo de reducción de 2.000 a 2.500 euros (art. 51.7 LIRPF).

- También se han modificado los límites a la *reducción por aportaciones a sistemas de previsión social* del art. 52 LIRPF. Ahora no distingue la ley límites diferentes para contribuyentes mayores y menores de 50 años. En todos los casos, la reducción a aplicar será la menor de las dos cantidades siguientes: El 30% de la suma de los rendimientos del trabajo personal y rendimientos de actividades económicas que individualmente haya percibido el contribuyente (antes fijado en el 50% para mayores de 50 años); o bien, la cantidad fija de 8.000 euros anuales (antes fijada en 10.000 euros para menores de 50 años, y de 12.500 para mayores de esa edad).

15.- Las cuantías de los **mínimos** han sido modificadas al alza, tanto las correspondientes al mínimo del contribuyente como a los mínimos familiares. En el mínimo por descendientes, se mantiene el requisito de la convivencia, aunque como novedad dicha convivencia se asimila a la dependencia económica, salvo que existan anualidades por alimentos a favor de dichos hijos. Si fallece un ascendiente durante el ejercicio y éste hubiera convivido con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo, el contribuyente se podrá aplicar una cantidad por dicho ascendiente fallecido (arts. 57 a 61 LIRPF).

16.- También se han producido variaciones sustanciales en las **escalas de gravamen del impuesto** (arts. 63, 64, 65 y 75, D.A. Trigésima Primera 1.a.) LIRPF. En el 2014 se aprobó una escala general de 6 tramos (que ha sido incrementada, durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, con un gravamen complementario) y que permitía alcanzar unos tipos marginales del 24,75% al 52%. La reforma modifica sustancialmente la escala general del impuesto. A partir del 2015, ya no habrá gravamen complementario, los tramos pasarán a ser 5 y los tipos marginales se sitúan entre el 20 y el 47%. En 2016, los tramos siguen siendo 5 pero los tipos marginales vuelven a disminuir, situándose entre el 19 y el 45%. Por otra parte, en el cálculo de la cuota íntegra del impuesto (estatal y autonómica) el contribuyente que es pagador de pensión

por alimentos a los hijos podrá incrementar los mínimos en 1980 euros anuales, en lugar de 1600 que era la cantidad fijada anteriormente.

17.- Los **tipos de gravamen del ahorro** también han experimentado una modificación a la baja importante (arts. 66, 76 y D.A. trigésimo primera LIRPF). En 2014, los tipos de gravamen del ahorro variaban en función de la Base Liquidable del ahorro. Así, para una B.L. Ahorro de hasta 6.000 euros, el tipo a aplicar era del 9,5%, y a partir de aquella cifra, el tipo a aplicar ascendía al 10,5%. Esto era así tanto para el cálculo de la C.I. estatal como de la C.I. autonómica, con lo cual, los tipos del ahorro podían alcanzar el 19% o, en su caso, el 21%. A mayores, para los ejercicios 2012, 2013 y 2014, también se aprobó un gravamen complementario que permitía incrementar los tipos del ahorro un 2%, si la B.L. del ahorro era menor a 6.000 euros; 4%, si era mayor a 6.000 pero menor a 24.000; y un 6%, si era superior a 24.000 euros. La aplicación conjunta de todos estos porcentajes permitía alcanzar unos tipos del ahorro del 21%, 25% ó 27%, según la cuantía de la B.L. del ahorro. La ley del IRPF del 2014 modifica los tipos del ahorro aplicables tanto para el cálculo de la cuota íntegra estatal como autonómica, fijando porcentajes distintos para el ejercicio 2015 y 2016. En el 2015, el resultado de los nuevos tipos fijados permitirá aplicar un tipo del ahorro del 20%, si la B.L. ahorro es inferior a 6.000 euros; del 22%, si es mayor a 6.000 euros pero menor a 50.000; y del 24%, si es superior a 50.000 euros. Y en el 2016, los tipos del ahorro vuelven a disminuir fijándose en el 19%, si la BL ahorro es menor a 6.000 euros; el 21%, si es mayor a 6.000 pero menor a 50.000; y del 23%, si es superior a 50.000 euros.

18.- La **cuota líquida** (estatal y autonómica) también ha sido reformada.

- La cuota líquida estatal será el resultado de disminuir de la cuota íntegra estatal la suma de la aplicación del tramo estatal de deducción por inversión en vivienda habitual (solo si se adquirió antes del 1 de enero de 2013, Disp. Trans. 18<sup>a</sup>); el 100% de la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación; y el 50% de las deducciones de los apartados 2 a 5 del art. 68 LIRPF.

- La cuota líquida autonómica se obtendrá tras minorar de la cuota íntegra autonómica el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual (solo si se adquirió antes del 1 de enero de 2013, Disp. Trans. 18<sup>a</sup>); el importe que resulte de la suma del 50% de las deducciones de los apartados 2 a 5 del art. 68 LIRPF;

y las deducciones que en cada caso establezca cada CA en uso de la atribución de competencias normativas que le ha conferido el Estado en este aspecto del impuesto.

- Como se puede observar, *se mantiene la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación* (sólo aplicable para el cálculo de la C.L. Estatal).

- *Se suprime la deducción por cuenta ahorro empresa* (arts. 68.2, 70, 96.4, 105.2 f) LIRPF).

- Se establecen *novedades con relación a las deducciones en actividades económicas* por cuanto las personas físicas que reúnan los requisitos necesarios para ser consideradas empresas de reducida dimensión, además de aplicarse los incentivos a la inversión previstos en el I.S., podrán adicionalmente deducirse los rendimientos netos de las actividades económicas del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente siempre que se permanezcan en funcionamiento en su patrimonio durante un plazo de 5 años o su vida útil, si esta fuera inferior. La base de deducción será la cuantía invertida y el porcentaje de deducción será del 5%, con carácter general; o del 2,5%, si el contribuyente hubiera practicado la reducción del art. 32.3 LIRPF o si hubiera aplicado la deducción del art. 68.4 LIRPF por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. Esta deducción es incompatible con la posibilidad de aplicar la libertad de amortización, con la deducción por inversiones del régimen especial canario y con la reserva para inversiones en Canarias (art. 68.3.b LIRPF).

- Como ya se anunció, la supresión de la reducción del art. 61 bis LIRPF, ha llevado aparejada el establecimiento de una *nueva deducción del 20% aplicable a las cuotas de afiliación y aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores*, cuya base máxima de deducción es de 600 euros anuales (art. 68.3.c LIRPF). *Se redefine la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla* (art. 68.4 LIRPF). *Se suprime la deducción por alquiler de vivienda habitual*, aunque *se mantiene transitoriamente* para aquellos que pudieron aplicarla antes del 1 de enero de 2015, que siguen manteniendo el contrato de arrendamiento y cumpliendo los requisitos legales (Dispos. Trans. 15ª LIRPF).

**19.-** También se observa algún cambio con relación a las deducciones aplicables a la **cuota líquida total**.

- Por una parte, se suprime el art. 80.bis LIRPF y con ello la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

- Y por otra, se suprime el régimen de compensaciones fiscales aplicables a rendimientos de capital mobiliario derivados de contratos de seguros de vida o invalidez y depósitos realizados antes del 20 de enero de 2006 que incluía la Disp. Trans. Decimocertera LIRPF.

- Se mantiene la deducción por maternidad en sus mismos términos, la cual va a convivir con dos nuevas deducciones, establecidas en el art. 81 bis LIRPF por razones familiares: la deducción por familia numerosa (de categoría general o de categoría especial); y la deducción a favor de contribuyentes que tienen a su cargo personas (ascendientes o descendientes) con discapacidad.

20.- Con relación a la **gestión del impuesto** también se contienen algunas variaciones. El *límite en la obligación de declarar* para aquellos que perciben rendimientos del trabajo de dos o más pagadores, anualidades por alimentos o pensiones compensatorias, así como rendimientos del trabajo de un pagador no obligado a retener o sometidos a tipo fijo de retención, se sitúa en *12.000 euros* en lugar de 11.200. La *supresión de la deducción por cuenta ahorro empresa conlleva a que desaparezca la obligación de declarar* que en todo caso tenían aquellos que aplicaban esta deducción (art. 96 LIRPF). Por otra parte, los contribuyentes *titulares de patrimonio protegido* deben presentar *declaraciones informativas* de su situación (art. 104.5 LIRPF).

21.- Los **pagos a cuenta** también se han modificado.

- El art. 99.5 LIRPF recibe nueva redacción estableciendo que el perceptor de rentas sobre las que deba retenerse a cuenta de este impuesto computará aquéllas por la contraprestación íntegra devengada. Cuando la retención no se hubiera practicado o lo hubiera sido por un importe inferior al debido, por causa imputable *exclusivamente* (y ésta es la novedad) al retenedor u obligado a ingresar a cuenta, el perceptor deducirá de la cuota la cantidad que debió ser retenida.

- Por otra parte, se indica que la obligación de retener o ingresar a cuenta en supuestos de transmisión de derechos de suscripción recae sobre la entidad depositaria y, en su defecto, en el intermediario financiero o fedatario público que hubiera intervenido en la operación (art. 100.1 LIRPF).

- Se modifican los *tipos de retención* de los *rendimientos del trabajo personal* aprobando una escala para el ejercicio 2015 y otra para el 2016 (D.A. Trigésimo primera y art. 101 LIRPF).

- En *atrasos* correspondientes a rendimientos del trabajo personal que corresponda imputar a ejercicios anteriores el porcentaje de retención o ingreso a cuenta será del 15%.

- El tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo personal que se perciban por la condición de *administradores y miembros de los consejos de administración* se fija para el ejercicio 2015 en el 37% y para el 2016 en el 35%.

- Los rendimientos del trabajo personal que traigan causa en la impartición de *cursos, conferencias, coloquios, seminarios, etc.*, o que resulten de la *elaboración de obras (literarias, artísticas o científicas)* siempre que se ceda el derecho a su explotación, contarán con un porcentaje de retención del 19% en 2015 y del 18% en el 2016.

- En *rendimientos de capital mobiliario*, el tipo de retención en 2015 será del 20% y en 2016 del 19%.

- En *rendimientos de actividades profesionales*, el tipo de retención a aplicar en 2015 es del 19%, mientras que en 2016 será del 18%. No obstante, las actividades cuyos rendimientos íntegros en el ejercicio anterior sean menores a 15.000 euros y además supongan más del 75% de los rendimientos íntegros del trabajo y de actividades económicas contarán con un tipo de retención singular del 15%.

- Las *ganancias y pérdidas patrimoniales* en el 2015 aplicarán un tipo de retención del 20% y en el 2016 del 19%.

- A la *imputación de rentas* por cesión de derechos de imagen se le aplicará un tipo de retención del 20% en 2015 y del 19% en 2016.

- Y los *rendimientos del trabajo obtenidos por impatriados* estarán sometidos, en el 2015, a un tipo de retención del 24% hasta los 600.000 euros y del 47% a partir de esa cifra. En 2016, sin embargo, aunque se mantiene el tipo del 24% para los primeros 600.000 euros, a partir de esa cantidad el porcentaje de retención desciende al 45%.

## **7.- RESULTADOS OBTENIDOS**

Mediante este proyecto se ha conseguido que los alumnos:

- 1.- Conozcan las innovaciones aprobadas en el I.R.P.F.
- 2.- Sean capaces de analizar, con criterios jurídicos, la opción fiscalmente más favorable para cada contribuyente.
- 3.- Realicen un juicio de valor sobre las ventajas e inconvenientes de la reforma, analizando sus aciertos y desaciertos.
- 4.- Sean capaces de reflexionar acerca de quiénes son los verdaderamente beneficiados de los cambios normativos que se anuncian y quiénes verán empeorada su tributación.
- 5.- Se familiaricen con el I.R.P.F., impuesto éste regulado por un derecho inestable y sometido a continuas reformas, sobre las cuales deberán reflexionar a lo largo de su carrera profesional.